

SENTENCIA N°. 097

Rad. 2022-00032-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión intestada de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, promovido a través de mandatario judicial por los señores Andrés Felipe Carpintero Vergara y Angélica María Carpintero Vergara.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho mediante providencia No. 169 del 16 de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, promovido a través de apoderado judicial por el señor Andrés Felipe Carpintero Vergara, en calidad de hijo de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, efectuándose su llamamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura en legal forma indicada en el artículo 10 del entonces Decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213 de 2022.

Igualmente se dispuso el requerimiento de la heredera ANGELICA MARIA CARPINTERO VERGARA, en calidad de hija de la causante, para que manifestara si aceptaba la herencia, quien confirió poder a profesional del derecho para que la representara dentro de este asunto, quien fue reconocida mediante la providencia No. 384 del 05 de abril de 2022.

Vencido el término del llamamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, mediante auto No. 415 del 13 de abril de 2022, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que conformaban la masa herencial de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, a la cual compareciendo los apoderados judiciales de los interesados reconocidos dentro de este proceso, quienes de manera conjunta presentaron la relación de los bienes de la causante y su pasivo.

En acta de audiencia No. 062 y mediante providencia interlocutoria No. 704 del 17 de junio de 2022, y como quiera que los inventarios se encontraban ajustados a derecho y presentados de manera conjunta por los apoderados judiciales de los interesados, se dio aprobación. Así mismo, se decretó la partición y se autorizó a los apoderados judiciales de los interesados para realizar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, el despacho se abstuvo de darle trámite a la adjudicación, hasta tanto no se allegara el paz y salvo por parte de la DIAN.

Por parte de la DIAN seccional Palmira (V), se allegó el paz y salvo con el fin de continuar con el trámite del proceso, por lo que podían proceder a realizar el trabajo de partición, luego de que realizará la corrección a la misma como se los hizo saber el despacho.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se trasmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Cuando se fallece intestado se debe de dar aplicación estrictamente a los órdenes hereditarios para cuyo efecto el artículo 1045 del Código Civil modificado por el artículo 1 de la ley 1934 de 2018, establece que en el primero orden hereditario se encuentran “*Los descendientes de grado más próximo excluyente a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal*”; hijos que tienen la calidad de legitimarios según lo contemplado en el artículo 1240 *Ibidem*.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por la art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa: *“La mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según el orden y reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno en esta división es su legítima rigurosa.*

No habiendo descendientes legítimos, ni hijos naturales por sí o representados, a derecho a suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

Habiéndolos, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se divide en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; otra cuarta, para las mejoras con que el testador haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes legítimos, o hijos naturales o descendientes legítimos de éstos, sean o no legitimarios; y otra cuarta de que ha podido disponer a su arbitrio”.

En este caso concreto, se observa que el señor ANDRES FELIPE CARPINTERO VERGARA y la señora ANGELICA MARIA CARPINTERO VERGARA, ostentan la calidad de hijos y herederos universales en primer orden hereditario de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, tal como se comprueba con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente.

Habiendo entonces como únicos herederos, los descendientes de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, se colige que la partición se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 1242 del Código Civil, solo existiendo descendientes, quienes se encuentran en el primer orden hereditario (artículo 1045 Ibídem), pues los bienes fueron adjudicados entre ellos por acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en numeral 1° del artículo 508 del C.G.P., quienes de manera conjunta realizaron el trabajo de partición, razón por la cual es viable proceder a la aprobación de la partición.

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, así como las indicaciones de los herederos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

El trabajo de partición siendo presentado conjuntamente por los apoderados judiciales que representan a los interesados dentro de este asunto, por lo que se procede a dictar sentencia conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por los apoderados judiciales de los interesados dentro del presente proceso de Sucesión intestada de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) INSCRÍBASE el Trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia en los bienes adquiridos por la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, portadora de la C.C. No. 29.280.015 de Buga (V), en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-41675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

3º.) INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación en las entidades bancarias BBVA, BANCOOMEVA y CAJA SOCIAL DE AHORRO, para el respectivo trámite de los dineros que aparecen a nombre de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, portadora de la C.C. No. 29.280.015 de Buga (V), en cuentas de ahorro, corriente, cdts.

4°. INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación en la empresa ECOPETROL respecto de las acciones que aparecen a nombre de la causante ANA MARIA VERGARA GARCIA o ANA MARIA VERGARA de CARPINTERO o ANA MARIA VERGARA GARCIA de CARPINTERO, portadora de la C.C. No. 29.280.015 de Buga (V); y en la empresa CASA DE BOLSA, de la Comisionista de la Bolsa del Grupo Aval, para el trámite de las acciones o dividendos a favor de la causante.

5°. PROTOCOLICESE el expediente en una de las Notarias de la ciudad.

6°. ARCHIVESE el expediente previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>105</u>, HOY <u>09 JUNIO 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a54ab52eb969b28c5501d98a1b5688ed0eab235d426c098e872abec01f5245**

Documento generado en 08/06/2023 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>